DIGESTO NORMATIVO

REGLAMENTO GENERAL DE DOCENTES

Aprobado por Resolución Nº 10/2014

RESOLUCIÓN Nº 10/2014

Encarnación, 12 de Mayo de 2014.-

Por la cual se aprueba la propuesta de modificación del **Reglamento General de Estudiantes, Reglamento General de Docentes de la Universidad Autónoma de Encarnación.**

VISTO: El Expediente Nº 12 caratulado "Propuesta de aprobación de las modificaciones parciales del Reglamento General de Estudiantes, Reglamento General de Docentes".

C O N S I D E R A N D O :

Que la implementación de los nuevos estatutos ha exigido una revisión de las reglamentaciones vigentes por parte de las Facultades y Direcciones Académicas y han visto la necesidad de realizar ajustes en varios aspectos que resultaron en una modificación de parcial en pro del mejor funcionamiento y comunicación de la comunidad educativa de la UNAE.

Qué la propuesta de adecuación se anexa en cada caso, para que, de aprobarse, forme parte en un todo de la resolución respectiva.

Que en opinión unánime de los integrantes del Consejo Superior de Gobierno la propuesta de modificación y aprobación no altera el espíritu con el que fue concebida y validado la versión del Reglamento General de Estudiantes y Reglamento General de Docentes vigente hasta la fecha.

Que de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 24 inc.) a), d), r), u) del Estatuto de la Universidad, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias;

EL CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENCARNACIÓN (CSG-UNAE),

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- APROBAR el documento que como Anexo I presente resolución titulado Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Encarnación UNAE.

Artículo 2º.- APROBAR el documento que como Anexo II presente resolución titulado Reglamento General de Docentes de la Universidad Autónoma de Encarnación UNAE.

Artículo 3º.- REEMPLAZAR en todo los digestos normativos de orden académico, administrativo y financiero toda versión anterior del Reglamento General de Estudiantes y Reglamento General de Docentes de la Universidad Autónoma de Encarnación

Artículo 4°.- AUTORIZAR a las Facultades y Direcciones Académicas de la Universidad Autónoma de Encarnación para que procedan de forma inmediata y según corresponda, a difundir en toda su comunidad los nuevos Reglamentos del Estudiante y del Docente que fueron aprobados mediante esta Resolución.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y una vez cumplido archivar.

MSC. Helmut Rubén Schaefer Báez
Vicepresidente

Dra. Nadia Czeraniuk de Schaefer
Presidente

CONSEJO SUPERIOR DE GOBIERNO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN UNAE

REGLAMENTO GENERAL DE DOCENTES

PROLEGÓMENO

Para la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN (UNAE), *educar* no es solo *instruir*, no es apenas *crear hábitos* en sus alumnos, sino *formar a la persona con una capacidad de opción, de espíritu crítico, inmerso en una realidad que se reconoce colectiva ("nuestra") para insertarlo en ella propiciando la transformación permanente hacia un mundo más justo y más humano*.

Educar requiere entonces la colaboración responsable de *todos*, dentro de la comunidad universitaria, en el ámbito de sus propias funciones. Este proyecto común debe ser considerado como un deber de conciencia de todos los integrantes que reconoce la existencia de estilos propios, dentro de un espíritu de familia y amistad, de alegría y esfuerzo, de disciplina, amor, estima y respeto, de excelencia y equidad educativa.

CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Es docente de la UNAE aquel profesional habilitado para la docencia formal en el Nivel Superior, conforme a los requisitos de la Dirección de Educación Superior del MEC.

Artículo 2º. El docente es un profesional de una carrera universitaria y especializado en el área de su docencia, seleccionado por el Consejo Superior de Gobierno de la UNAE, a los efectos de impartir clases de las materias de su conocimiento, planificar, desarrollar y evaluar acciones de investigación y extensión universitaria y para el cual está capacitado y respaldado por la experiencia de vida correspondiente.

Artículo 3º. El contrato del profesor será formalizado por el Consejo Superior de Gobierno de la UNAE, de acuerdo a las leyes vigentes y en un todo coherente con las normativas que emanan de la Universidad y este reglamento.

Artículo 4º. El Consejo Superior de Gobierno de la UNAE implementará un sistema anual de evaluación de docentes que incluirá, por lo menos, estos aspectos: Supervisión de Clase, Evaluación por los alumnos, Curriculum Vitae, examen de cultura general, y evaluación específica de desempeño profesional.

CAPITULO II- DE LOS DERECHOS

Artículo 5º. Recibir una remuneración establecida por contrato y de común acuerdo con el Consejo Superior de Gobierno de la UNAE.
Artículo 6º. Tener un horario establecido predeterminado antes del inicio de cada curso semestral.
Artículo 7º. Disponer de los elementos y útiles necesarios para impartir las clases.
Artículo 8º. Recibir orientación y apoyo para el desarrollo de su contenido en el proceso de enseñanza – aprendizaje y la administración de la evaluación de los resultados del mismo.

CAPITULO III- DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9º. Los documentos que cada profesor debe presentar al Decanato de la Facultad respectiva para tener derecho a integrar el cuerpo docente son:

a) Cédula de Identidad Civil (Fotocopia autenticada)
b) Título Universitario (Fotocopia autenticada)
c) Didáctica Universitaria (Fotocopia autenticada)
d) Certificados de especializaciones en su área de enseñanza
e) Certificado de cursos relevantes, seminarios, congresos, talleres relacionados a temas educativos: pedagogía, didáctica, evaluación, orientación y otros.

f) Certificados de cursos relevantes, seminarios, congresos, talleres relacionados a su área de enseñanza.
g) Certificados de experiencia en la docencia formal, principalmente de nivel terciario.
h) Certificados de experiencia en la docencia no formal, relacionada a su área o en temas cooperativos.
i) Certificado de antecedentes penales y de antecedentes Policiales.
j) Curriculum actualizado semestralmente de acuerdo con las normativas: del MEC-ANEAES y CONACYT.

Artículo 10º. El docente deberá presentarse puntualmente para el inicio de las clases de acuerdo a su horario establecido. Las llegadas tardías serán comunicadas al Decanato de la Facultad con anticipación así como también cuando deban retirarse antes de la hora establecida.

Artículo 11º. Ajustar el desarrollo de las clases al horario fijado por el Decanato de la Facultad.

Artículo 12º. El docente que por algún motivo tenga que faltar a una clase deberá informar con tres (3) horas de anticipación como mínimo al Decanato de la Facultad y prever el cubrimiento de dicha clase, ya sea a través de un reemplazante (docente alternativo de la cátedra), o por medio de un docente de otra asignatura con el cual se practicará un cambio/rotación circunstancial de horario. No se aplicará igual procedimiento en los casos de que la actividad académica en consideración consista en una reunión de claustro docente convocada por el Consejo Superior de Gobierno o el Decanato de la Facultad.

Artículo 13º. Presentar al Decanato de la Facultad su Plan de cada asignatura, a más tardar a los quince días de iniciado su curso, incluyendo los objetivos, los contenidos seleccionados, la distribución del tiempo, las estrategias, los recursos, la forma de evaluación, la bibliografía recomendada, la lista de los trabajos prácticos. La planificación deberá contener al menos un 30% de actividades prácticas que contribuyan al logro de los objetivos de la asignatura.

Artículo 14º. El docente debe presentar a los estudiantes en la primera semana de clases el Programa de Estudio de la asignatura. Además de preparar materiales didácticos informativos, cuyos contenidos estén relacionados a la asignatura, incluyendo los del formato digital.

Artículo 15º. Entregar al Decanato de la Facultad, los resultados de la Evaluaciones Parciales en la primera clase posterior a la toma de las mismas.

Artículo 16º. Entregar a: la Secretaría de archivo, los resultados de los exámenes finales, con la planilla de calificaciones de proceso y final, a más tardar setenta y dos (72) horas después de su administración. En caso de que dicha presentación consuma un mayor tiempo, deberá acompañar la presentación con una nota dirigida a explicar motivos que fundamenten la excepción a este artículo del reglamento. La inobservancia de este artículo hace pasible al docente de la aplicación del régimen disciplinario según lo establecido en los artículos establecidos más adelante en los capítulos VII y VIII del presente reglamento. En el mismo tiempo, presentar al Decanato las pruebas corregidas de los exámenes escritos, o planilla de evaluación oral, si correspondiere, de todos los alumnos que permitan salvaguardar la transparencia de los actos evaluatorios y dar lugar a su revisión en caso de necesidad y en un todo de acuerdo con los reglamentos internos y/o la legislación vigente.

Artículo 17º. Cada docente deberá orientar a los alumnos para el cumplimiento de sus compromisos académicos.

Artículo 18º. Las reuniones de claustro son una instancia curricular necesaria para el aseguramiento de la calidad del plan de estudio de las carreras universitaria y son tomadas como parte de la labor ordinaria de todo docente de la UNAE. El docente deberá participar de las reuniones convocadas por el Consejo Superior de Gobierno y/o el Decanato de la Facultad. El ausentismo injustificado a las reuniones será tratado como ausencia a una hora cátedra.

Artículo 19º. El profesor es responsable del buen cuidado de las instalaciones edilicias, muebles, equipos y útiles puesto a su disposición por la Universidad durante el dictado de clases, durante el desempeño de sus actividades de investigación y de extensión universitaria.

Artículo 20º. El docente deberá participar y colaborar en las actividades organizadas por la UNAE y en las que sean de interés para la comunidad universitaria.

Artículo 22º. El profesor/a deberá conocer en su totalidad de la normativa reglamentaria que rige al conjunto de actores de la Universidad para poder, de esta manera, manejarse coherentemente con los fines de la Universidad.

Artículo 23º. Es deber del docente asistir puntualmente a clase en los días que correspondan a sus horas cátedras y conducirse en ellas con decoro y respeto. La Universidad *abonará* solamente las horas cátedras desarrolladas por el profesor.

Artículo 24º. Llamar la lista de asistencia de alumnos, completar las ausencias, el temario y firmar el libro de asistencia de todas sus clases sin excepción, ya que de esta manera permitirá a la Universidad disponer en todo momento de información oportuna y necesaria para la toma de decisiones.

Artículo 25º. No está permitido, por ética, que el docente imparta clases particulares, rentadas o no rentada, a sus alumnos fuera de las actividades autorizadas por la Universidad.

Artículo 26º. Cualquier actividad o reunión extra curricular se avisará anticipadamente al Decanato de Facultad con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Artículo 27º. El docente declarará iniciado o finalizado el horario de clase en un todo de acuerdo con lo establecido por la pautas de la organización horaria de la Universidad. Deberá ser puntual tanto en el inicio como el término de la misma. El profesor a partir del inicio de su horario y hasta el final de éste es el responsable del curso que le fuera confiado y consignado académicamente, debiendo exigir el ingreso de la totalidad del grupo en el aula y mantener la ***disciplina*** durante todo el horario que le corresponde. En caso de que algún alumno se negara, se dará el aviso correspondiente al Decanato, que pasará a ocuparse del asunto.

CAPITULO IV- SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 28º. La evaluación del aprendizaje de los alumnos tendrá dos componentes: de proceso y producto. Es decir, en forma permanente, el docente tendrá la preocupación por verificar el aprendizaje, ya sea con la evaluación diagnóstica, la formativa y la sumativa, bien durante el desarrollo de las unidades, al finalizar una o varias de aquellas o bien al final del curso.

Artículo 29º. Los instrumentos dentro del proceso evaluativo son: los trabajos prácticos individuales y grupales, las pruebas, y el examen final. En todas las asignaturas se utilizarán cada uno de estos instrumentos de evaluación.

Artículo 30º. Los trabajos prácticos se desarrollarán en todas las asignaturas y tendrán las siguientes características:

a) Pueden ser investigaciones bibliografías, monografías, ensayo, trabajos de campo con informe final.
b) En los casos designados por el profesor se permitirá el trabajo en grupos, evaluándose el trabajo en forma grupal y la calificación de cada uno de los integrantes será igual al obtenido por el trabajo grupal. En los casos de trabajos individuales, la calificación será individual y no se permitirán trabajos grupales.
c) La cantidad de trabajos prácticos variará según la naturaleza de la asignatura y el criterio del profesor.

Artículo 31º. Las pruebas o exámenes parciales tendrán las siguientes características:

a) Será obligatoria la administración de una Prueba Parcial por asignatura, que será calendarizada por la Dirección Académica. El docente podrá administrar además otros tipos de pruebas como parte del Proceso.
b) Podrán consistir en Pruebas Orales, Escritas o Prácticas y Análisis de Actividades a través de Monografías, Resúmenes de Lectura y Ensayos, según la naturaleza de la materia. El profesor seleccionará las técnicas e instrumentos de evaluación de conformidad con los requerimientos que el proceso de enseñanza-aprendizaje impartido y los objetivos de la materia lo ameriten.
c) El peso asignado a las Evaluaciones Parciales será del cuarenta por ciento (40%) de la nota final.
d) La calificación de las Evaluaciones parciales será producto de la acumulación de los puntajes correspondientes y tendrá validez para la primera, segunda y tercera oportunidad.
e) La realización de las mismas será sin suspensión de clases.

Artículo 32º. Todos los trabajos asignados deberán contener los indicadores de evaluación y los resultados de los mismos deberán ser informados a los estudiantes a un plazo no mayor de dos (2) semanas.

Artículo 33º. El Docente deberá entregar al Decanato de la Facultad el formulario, test o cuestionario para las pruebas parciales, recuperatorias y finales, con cinco días de anticipación, para su autorización correspondiente.

Artículo 34º. Los trabajos de campo son actividades realizadas para reforzar las actividades prácticas de los estudiantes y se realizan fuera del recinto universitario. Podrán ser obligatorios o no, según la naturaleza y objetivos de la materia. En todos los casos, debidamente programado por el docente y con la autorización de la Dirección Académica.

DE LOS RECUPERATORIOS

Artículo 35º. Forma parte de la obligación del profesor, administrar un examen parcial recuperatorio semestral a los alumnos que no hayan alcanzado la nota mínima de 2, o conceptualmente no hayan resultado aprobados en el componente proceso. Para su administración, el profesor seguirá las siguientes pautas:

f. En la primera semana del último mes del semestre (junio o noviembre), el docente presentará el resultado de la planilla de proceso y comunicará los resultados a los estudiantes.
g. El docente podrá solicitar a los estudiantes, como parte del proceso de recuperatorio, la presentación de trabajos asignados que no fueron entregados en tiempo y forma y que considere necesarios para lograr los objetivos de la materia.
h. La puntuación resultante de la prueba recuperatoria será asignada a la casilla de la Prueba Parcial para los estudiantes que hubieran estado ausentes. En caso de bajo rendimiento obtenido reemplazará el puntaje de la Prueba Parcial no aprobada o a aquella prueba donde el estudiante hubiera obtenido el menor rendimiento.
i. Los estudiantes deberán inscribirse en la Administración, 48 horas antes, para cada asignatura donde precisen prueba de recuperación.
j. El horario de las pruebas de recuperatorio será calendarizado por la Dirección Académica General y divulgados oportunamente.

.

Artículo 36º. Las Pautas generales de evaluación son:

a) Cada profesor podrá elegir una de las formas de evaluación anteriormente mencionadas. La Dirección Académica General y/o los Decanatos podrán hacer las recomendaciones necesarias.
b) Los talleres y Seminarios podrán calificarse en forma cualitativa o cuantitativa, especificando si el alumno ha aprobado o reprobado. Para estos casos el Profesor elaborará los criterios para dicha calificación y los someterá a consideración del Decanato de la Facultad y/o la Dirección Académica General.

c) Los trabajos prácticos deberán ser presentados en la fecha indicada por el profesor, quien especificará el límite de tolerancia, fuera de la cual no se considerará presentado el trabajo, el que deberá ser comunicado al estudiante.
d) Las evaluaciones de las materias compuestas se llevarán a cabo por separado, al finalizar el desarrollo de todos los contenidos de cada parte. El alumno deberá aprobar cada parte por separado, y luego se realizará el promedio correspondiente.
e) Las calificaciones obtenidas por los alumnos en cada asignatura deben constar en el acta correspondiente, no pudiendo calificarse a ningún alumno que no figuere en la lista de habilitados proporcionada por la Administración. Eventualmente podrá autorizarse la incorporación de un alumno en Acta, previa presentación y verificación de recibo de inscripción, el cual deberá presentarse abrochado al acta en el momento de su entrega.
f) El grado de rendimiento del alumno se medirá aplicando los siguientes instrumentos y valores de ponderación relativa:

a) Exámenes parciales y trabajos prácticos:	40 %
b) Examen final:	60 %
Total:	100 %

Artículo 37º. Los casos de fraude tendrán el siguiente tratamiento:
a) La sanción será con calificación cero (0).
b) El Profesor elevará un informe pertinente sobre el caso al Decanato.
c) La Dirección Académica General se entrevistará con el alumno/a para la medida disciplinaria pertinente.
d) La Dirección Académica General labrará un acta en la que hará constar todos los datos del caso para la documentación institucional.

Artículo 38º. El docente tendrá en cuenta que en la UNAE el alumno para tener derecho a examen final en cualquier oportunidad requiere:
a) Una asistencia igual o superior a un setenta (70%)
b) En caso de no contar con el nivel de asistencia requerido podrá ser autorizado a la evaluación por el Director de carrera o Decano.
c) Excepcionalmente, el alumno podrá solicitar al docente reducción de asistencia requerido por este Reglamento en una o más materias, y a hasta un cincuenta (50%) mediando solicitud formal y justificada(tales como residir a más de 40 km, haber presentado certificado de trabajo, problemas de salud, transporte, u otras razones debidamente justificadas).
d) Los estudiantes mayores de 25 años en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la Dirección Académica o Decanato ser beneficiados con un menor nivel de exigencia.

Artículo 39º. Los exámenes finales ordinarios son los realizados en la fecha indicada en el calendario.

Artículo 40º. El Examen Extraordinario es una instancia especial para el alumno ausente en el de 3º oportunidad. La nota obtenida en el examen extraordinario será considerada como la de 3º oportunidad, pudiendo llevar la leyenda anexa de “extraordinario”. Los estudiantes deberán solicitar esta instancia por escrito a la Facultad exponiendo los motivos justificados y si ésta creyera pertinente autorizará en cada caso.

CAPITULO V- JUNTA DE DOCENTES

Artículo 41º. La junta de Docentes es la reunión de todos los profesores de la Facultad, que será convocada por la Decano, al menos una vez en cada semestre.
Artículo 42º. Los objetivos de dicha Junta son:
a) Participar como estamento en la planificación, desarrollo y evaluación del proyecto educativo.
b) Coordinar criterios de orientación, enfoques y acciones educativas.
c) Evaluar el desarrollo del currículo, es decir, los objetivos, las asignaturas, las pasantías, los seminarios, otras actividades educativas.
d) Proponer medidas, planes, actividades conducentes al mejor logro de los objetivos de la UNAE.

e) Evaluar en forma conjunta a los alumnos, especialmente en algunos casos presentados por la Dirección Académica General a los docentes o a los alumnos.

CAPITULO VI-DEL PAGO A LOS DOCENTES

Artículo 43º. Los pagos de los haberes se realizarán a partir del día 10 de cada mes y bajo las condiciones estipuladas en el contrato por prestación de servicios con cada docente.

CAPITULO VII- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44º. En la comunidad educativa se dará prioridad al sistema de valores compartidos.

Artículo 45º. El Profesor deberá presentarse correctamente y mantener una conducta acorde a una Universidad de Educación Superior, y a las exigencias de una Universidad humanista que se fundamenta en los valores, principios y doctrina humanista.

Artículo 46º. En caso de incumplimiento de estas disposiciones, se implementarán gradual y proporcionalmente sanciones: amonestaciones, suspensión, cancelación del contrato.

CAPITULO VIII- PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 47º. El Profesor no podrá:

a) Dar clases particulares, remuneradas o no, a los alumnos de la Universidad, salvo autorización especial del Decano, o en ocasión de la realización de cursos internos. Tampoco podrán dar dichas clases particulares los participantes más cercanos del profesor.
b) Influir sobre los alumnos para la presentación o firmas de las peticiones, reclamos, etc., cualquiera fuere el objeto de los mismos.
c) Hacer publicaciones o comentarios verbales lesivos para el buen nombre y prestigio de la Universidad comentar con los alumnos rencillas o diferencias que eventualmente pudieren surgir entre él mismo, los profesores y /o autoridades de la Universidad.
d) Exponer temas fuera del plan de clases o programas de estudios, salvo que el tema se relacione especialmente con la materia distada y su exposición mejorara la labor en clases y ayudara a los alumnos.
e) Participar en actividades políticas y partidarias dentro de los locales de la Universidad.
f) Autorizar, dejar participar, calificar a estudiantes que no se encuentren debidamente inscriptos en el Acta de Evaluación expedida por la UNIVERSIDAD. Eventualmente, y en forma provisoria incluirá en el acta en forma manuscrita a otros alumnos detallando sus datos y calificación correspondientes: Se deberá acompañar el acta con la fotocopia del recibo de inscripción de los estudiantes en tal situación. La UNAE a través de la Secretaría correspondiente visará que el proceso ad-hoc sea válido y confirmará o rechazará la inclusión final de los estudiantes.

Artículo 48º. Sanciones:

Los profesores que incurrieren en el incumplimiento de las disposiciones que anteceden podrán ser objetos de:

a) Amonestación escrita.
b) Descuentos en las remuneraciones: las ausencias serán descontadas del sueldo del Docente salvo casos especiales considerados por la Unidad de Administración y Finanzas. En caso de necesidad de ausencia del docente, la misma será administrada siguiendo lo estipulado en el artículo 12° del presente Reglamento General del Docente. En las llegadas tardías o el retiro del aula que pasarán los diez (10) minutos sin justificación válida ocasionarán el descuento de una hora cátedra.
c) La falta consecutiva y sin causa justificada a tiempo por tres veces seguidas y/o cinco veces alternadas dará derecho a la “UNAE” a dejar sin efecto el contrato de servicios firmado por el Docente y la UNAE, prescindiendo ésta de los servicios del Docente sin obligación de asumir responsabilidad alguna sobre el hecho.

CAPITULO IX- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49º. Este reglamento podrá ser actualizado en forma anual, de acuerdo a necesidad debidamente justificada, la que deberá contar para su validez con la aprobación del Consejo Superior de Gobierno, quien dictará el instrumento aprobatorio pertinente.

Artículo 50º. Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán decididos por el Consejo Superior de Gobierno de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en los estatutos y normativas generales.